calidad de garante de las más avanzadas teorías modernas, tal como es el caso de la teoría lógica, que, en cuanto a la calidad de garante, tiene su antecedente en la posición de garantía del profesor germánico Maurach.

A guisa de ejemplos, podrían citarse: los delitos militares, los delitos de los funcionarios, los derivados de obligaciones familiares concretas, los concernientes al ejercicio profesional de la medicina, o de las actividades judiciales, entendidas éstas en su más amplio sentido, etcétera.

En el universo jurídico-penal soviético, el concepto de sujeto especial del delito tiene una gran importancia para la adecuada calificación del hecho delictivo. Este concepto clarifica que no toda persona física es imputable de determinado género o clase de delitos; supone una nítida restricción de los posibles destinatarios de ciertos tipos penales.

El otro elemento subjetivo del tipo (junto al sujeto) es el aspecto subjetivo del delito. Está constituido por "el contenido psíquico de la acción delictiva", o sea, el aspecto interno en relación con el aspecto objetivo.

Los elementos o características integrantes del aspecto subjetivo del delito son:

La culpabilidad.

El móvil de la ejecución del delito.

El fin perseguido con su realización.

Cada uno de dichos elementos tiene un significado distinto, pero también es cierto que cada una de esas características tipifica el proceso interior, que acaece en la psique o psiquis del autor del delito, y que manifiesta la relación de su conciencia y voluntad con la acción socialmente peligrosa llevada a cabo. 597

La culpabilidad constituye el indicador fundamental del aspecto subjetivo del delito, pero no lo integra en su totalidad. Por sí misma, sin duda, no revela el móvil o el motivo de la comisión, ni tampoco la finalidad perseguida por el culpable.

Ahora bien, sin culpabilidad no hay delito. Es decir, la culpabilidad es una característica necesaria de la figura delictiva, en tanto que el móvil y el fin no lo son, en otras palabras, no tienen ese carácter de necesariedad para la figura delictiva, aunque la ejecución de cualquier delito doloso esté condicionada por un motivo concreto. En estas condiciones, el motivo y el fin sólo son elementos o características del aspecto subjetivo del delito en algunas figuras delictivas.

⁵⁹⁷ Rashkóvskaia, Sh. S., "El aspecto subjetivo del delito". Derecho penal soviético, parte general, Moscú, Ed. Instituto Jurídico de la URSS, 1961, passim.

Una correcta delimitación del aspecto subjetivo del delito (formas de la culpabilidad, móviles y fines de la realización del evento) adquiere importancia singular para la calificación del mismo, para señalar la caracterología de la personalidad y la peligrosidad del agente, y —consecuentemente— para la fijación de la pena.

El derecho penal soviético excluye la responsabilidad objetiva, esto es, la responsabilidad sin culpabilidad, la responsabilidad sólo por el resultado producido. La declaración de una persona como culpable de una acción socialmente peligrosa (prevista en la ley como delito) indica que esa persona realizó dicha acción con dolo o con culpa. Y los tribunales soviéticos han de atenerse, necesaria e ineludiblemente, a este principio.

Hay dos posibles formas de culpabilidad: el dolo y la culpa; el concepto genérico de la culpabilidad viene a ser una generalización de las características propias de sus dos modalidades, que es elaborada por la teoría general del derecho penal soviético. El desdoblamiento del género de la culpabilidad en sus dos especies (dolo y culpa) tiene su base legal en el artículo 3 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia, y en el artículo 3 de los "Fundamentos de 1981".

La culpabilidad, como concepto común a las dos formas de culpabilidad, reside en el vínculo o nexo de la consciencia y de la voluntad de la persona con la acción, por ella cometida, socialmente peligrosos, y con sus consecuencias, también peligrosas desde el punto de vista social.

Rashkóvskaia 598 define la culpabilidad como "la relación psíquica del delincuente con la acción u omisión cometidas por él, socialmente peligrosas, y con sus consecuencias socialmente peligrosas, expresada en la forma de dolo o de culpa".

Y agrega la profesora soviética: en los delitos denominados formales, la culpabilidad de la persona comitente del delito queda agotada en la relación psíquica (en su modalidad de dolo o de culpa), con la acción o la omisión, socialmente peligrosas.

En el derecho penal soviético, la culpabilidad es un concepto no sólo psicológico, sino también social y político. La relación psíquica, integrante de la culpabilidad, se constituye bajo la influencia de las opiniones antisociales de la persona, y de su actitud adversa hacia los principios morales y jurídicos de la sociedad soviética.

Pero conviene precisar que la culpabilidad se encuentra indisoluble-

⁵⁹⁸ Rashkóvskaia, Sh. S., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. VIII, p. 159.

mente ligada con el aspecto objetivo. La esencia de la culpabilidad, en cuanto concepto penal, reside en la relación psíquica de la persona con la acción socialmente peligrosa, por ella cometida y prevista por la ley penal.

Cuando no hay acción socialmente peligrosa, no aparece la cuestión de la culpabilidad. La culpabilidad es la causa subjetiva inmediata de la ejecución de todo delito en particular. La conciencia y la voluntad de la persona están determinadas por la realidad objetiva. Pero esta determinación no predispone, indefectiblemente, a la persona a actuar en una forma u otra.

En definitiva, la consciencia y la voluntad de la persona le permiten preferir una u otra posibilidad, ésta o aquella forma de conducta. La secuencia podría expresarse así: una persona es considerada culpable de la ejecución del delito, y —por tanto— acreedora de una responsabilidad penal, porque —ante ciertas condiciones concretas— pudo determinar su conducta en el sentido de no cometer el delito, sino de actuar conforme a los intereses de la sociedad socialista. La culpabilidad es un factor subjetivo esencial, del que —en última instancia— depende la comisión del delito.

Las formas de la culpabilidad (es decir, las modalidades de la relación psiquica de la persona con la acción socialmente peligrosa cometida por ella) son el dolo y la culpa. Rashkóvskaia ⁵⁹⁹ nos indica que las formas de la culpabilidad de los diversos delitos se establecen en los preceptos de la parte especial del correspondiente Código Penal.

En los supuestos en que la forma de la culpabilidad no es directamente señalada, ésta debe ser deducida del contenido de los artículos de la ley por vía de interpretación. Así, dado el carácter de las acciones y de la finalidad perseguida por el agente, resulta incuestionable que delitos como el hurto clandestino, el atraco, el robo con violencia grave, la calumnia, etcétera, sólo pueden ser cometidos intencionalmente. Cuando en estas acciones falta el dolo carecen de carácter delictivo.

El conocimiento de las formas de la culpabilidad es condición indispensable para una correcta calificación de los delitos. Hay casos en que las acciones cometidas son semejantes por su aspecto objetivo, y en ellos sólo es suceptible una calificación adecuada de las mismas, cuando se establece la culpabilidad.

La profesora Rashkóvskaia nos pone un ejemplo: con el solo aspecto objetivo, sin el concurso del aspecto subjetivo, no resultaría fácil la

⁵⁰⁹ Idem, pp. 161 y 162.

decisión de si se cometió un acto de terrorismo o un homicidio, una apropiación indebida o una autojusticia, una deserción o un abandono arbitrario de un cuerpo militar, etcétera.

El legislador soviético tiene en cuenta las formas de la culpabilidad al resolver el problema de la responsabilidad por determinados delitos. En la mayoría de los casos, la ley penal establece una responsabilidad más grave por los delitos cometidos con dolo.

El dolo es definido como "aquella forma de culpabilidad en la cual la persona que ejecuta el delito se da cuenta del carácter socialmente peligroso de su acción u omisión, prevé las consecuencias socialmente peligrosas de su conducta y las desea, o permite conscientemente que se produzcan".

Los aspectos de consciencia y de voluntad, en el dolo, están recogidos en el artículo 8 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia, y —recientemente— en los artículos 8 y 9 de los "Fundamentos de 1981". En otras palabras: hay una clara determinación de un elemento intelectivo y de un elemento volitivo.

La legislación soviética no utiliza las expresiones de dolo directo y dolo indirecto, pero (como afirma Rashkóvskaia) 600 si son empleadas en la doctrina soviética y en la práctica judicial. En el ámbito jurídico existe un uso alternativo de las expresiones de dolo indirecto y de dolo eventual.

El dolo directo es aquella clase de dolo, en la que la persona realizadora del delito: se da cuenta del carácter socialmente peligroso de su acción u omisión, prevé sus consecuencias socialmente peligrosas y desea que se produzcan. Conceptuación perfectamente congruente con lo establecido en el artículo 8 del Código Penal y en el propio precepto 8 de los "Fundamentos de 1981",601 aunque conviene advertir, para su debida precisión terminológica, que el artículo en cuestión de los "Fundamentos", utiliza la expresión "delitos cometidos con premeditación".

En el indicado dispositivo normativo, el precepto del Código Penal añade "o a sabiendas permite su verificación", y el correspondiente de los "Fundamentos" agrega "o admite conscientemente el surgimiento de estas consecuencias". Con ello se enlaza con la nocificación del dolo indirecto (o eventual), en donde el agente reconoce el carácter socialmente peligroso de la acción u omisión por él realizada, prevé sus resultancias socialmente peligrosas, y concientemente las acepta.

⁶⁰⁰ Idem, p. 162, nota 4.

⁶⁰¹ Leyes y Reglamentos..., op. cit., supra nota 502, t. II, p. 439, ab initio.

En estas condiciones, el aspecto intelectivo, intelectual, del dolo directo reside en la conciencia de la peligrosidad social de la acción ejecutada o en la previsión de sus consecuencias socialmente peligrosas.

Por lo que hace a la consciencia del carácter socialmente peligroso del hecho, ello supone que el justiciable comprende tanto el carácter fáctico como el sentido social y político de la acción realizada. En cuanto a la previsibilidad de las consecuencias socialmente peligrosas del hecho, pone de manifiesto que —en la consciencia del encartado—existe una idea acerca de las consecuencias socialmente peligrosas, que dimanan o podrían dimanar de la acción emprendida.

Respecto del aspecto volitivo, es precisamente el deseo de la producción de las consecuencias socialmente peligrosas de las acciones lo que indica la dirección de la voluntad del agente en el dolo directo.

En el dolo indirecto (a diferencia del dolo directo) el sujeto activo —aunque prevé la posibilidad de la producción de consecuencias socialmente peligrosas derivadas de sus acciones— no desea que éstas se lleven a cabo. Lo anterior indica que la persona, actuante con dolo indirecto, no se halla interesada en que se produzcan las consecuencias socialmente peligrosas, y su actitud —hacia ellas— es indiferente, aunque acepta la posibilidad de su ocurrencia.

Rashkóvskaia, 602 afirma que, por consiguiente, la diferencia entre el dolo indirecto y el dolo directo reside en el elemento volitivo, en la distinta actitud del agente del delito en referencia a las consecuencias socialmente peligrosas.

La consciencia de la persona, como elemento del dolo, abarca todas las características objetivas de una concreta figura delictiva, es decir, el carácter del objeto, contra el que va dirigido el atentado, y todas las circunstancias fácticas integrantes del aspecto objetivo de esa figura delictiva.

En el supuesto de un delito formal, a la persona actuante se la considera como autor doloso si se dio cuenta del carácter de la acción u omisión por ella cometida, ya que la acción o la omisión, por sí misma, constituye el aspecto objetivo de ese delito.

En el caso de un delito material, para determinar la dolosidad de una conducta es necesario no sólo que la persona se haya percatado del carácter de la acción o de la omisión ejecutada por ella, sino también que haya previsto sus consecuencias socialmente peligrosas. Además, el nexo causal entre la acción y las consecuencias producidas.

Rashkóvskaia, Sh. S., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. VIII, pp. 163 y 164.

Dentro del contenido del dolo, desde la perspectiva de la doctrina soviética, entra exclusivamente la previsión de aquellas consecuencias que son características indispensables del aspecto objetivo de un delito específico. La previsión de las consecuencias que no pertenecen a la figura delictiva no resulta imprescindible para el contenido del dolo.

La capacidad de percatarse de la peligrosidad social del hecho en la mayoría del pueblo soviético (sostiene la profesora Rashkóvskaia) es el resultado de la influencia de todo el ambiente socialista soviético. El sentido educacional del derecho soviético (ampliamente señalado en anteriores páginas), unido a la cooperación de los medios de difusión de masas, ayudan a crear, en las gentes soviéticas, un concepto cabal de la peligrosidad social de las diferentes acciones.⁶⁰³

La ley no incluye —en el contenido del dolo— el conocimiento por el culpable del carácter antijurídico de las acciones llevadas a cabo. Las leyes penales soviéticas que declaran delictivas y punibles ciertas conductas son dadas a conocer a todos los ciudadanos, y por ello la conciencia de la peligrosidad social de determinadas acciones indica—al propio tiempo— que se tiene conocimiento de su antijuridicidad.

Por otra parte, el hecho de que la consciencia de la antijuridicidad no integre el dolo, señala que la ignorancia de la ley no sirve de base para la liberación de la responsabilidad penal de las personas realizadoras de acciones socialmente peligrosas. Únicamente en casos excepcionales en que la persona no conocía la prohibición del hecho por la ley penal y no podía saberlo, puede ser estimada inocente y, consecuentemente, queda liberada de responsabilidad penal. Resulta necesaria, pues, la contradicción entre conducta, por un lado, y comportamiento legalmente establecido; cuando esté ausente la conciencia de dicha contradicción podrá darse un delito culposo o una mera infracción no culpable.⁶⁰⁴

Pero la doctrina soviética, e inclusive la jurisprudencia, conocen—también— otras clases de dolo. De esta manera, partiendo del momento de su formación, se distingue entre dolo de propósito y dolo de ímpetu.

El dolo de propósito supone que el designio de realizar el delito y el delito mismo se encuentran separados uno del otro por un lapso de tiempo, en cuyo transcurso el culpable puede reflexionar sobre los mo-

⁶⁰³ Idem, p. 166, ab initio.

⁶⁰⁴ Nikoláiev, F., "La superación de las teorías inexactas del derecho penal es una condición importante para la afirmación de la legalidad socialista", El Comunista. Moscú, núm. 14, 1956.

mentos esenciales de la ejecución del delito, elige el objetivo del hecho, decide el modo de actuar, la oportunidad concreta de la acción, etcétera.

Generalmente, el dolo de propósito pone de manifiesto la tenacidad en el designio criminal del agente. No obstante ello, sería erróneo (expresa Rashkóvskaia) 605 considerar que —en todos los supuestos— el dolo de propósito es de mayor peligrosidad que el dolo de ímpetu o repentino; muchas veces, el dolo premeditado (como también se conoce al dolo de propósito) puede acreditar una grave y difícil lucha interna, que precede a la decisión de ejecutar el delito, y probar, además, que la secuencia del designio de realizar el delito a su ejecución, propiamente dicha, ha constituido para el culpable una dificultad mucho mayor que para la persona actuante mediante el dolo de ímpetu. El dolo de propósito, el dolo premeditado, no siempre revela, por consiguiente, una mayor peligrosidad social.

Respecto del dolo de ímpetu (expresión con una considerable carga onomatopéyica), lo peculiar reside en el hecho de que el designio de ejecutar el delito surge de improviso y, en ese mismo instante, la persona realiza el acto criminal. Los autores soviéticos, en algunos casos (artículos 104 y 110 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia), consideran que dicho dolo puede aparecer como consecuencia de una intensa perturbación psíquica, acicateada, cuando no provocada por actividades injustas de la víctima; de ahí, que este dolo, emergente en situaciones de gran conmoción psíquica, reciba, también, la denominación de dolo perturbado.

Finalmente (en este brevísimo repaso a los elementos subjetivos del tipo penal soviético), puede hablarse de dolo determinado y de dolo indeterminado. Esta diferenciación tiene su fundamento en la manera como el culpable se representa, concretamente, las consecuencias socialmente peligrosas de la acción que perpetra.

El dolo determinado se singulariza por la nítida claridad con que el culpable se representa las consecuencias de la acción que ejecuta y si desea conseguir un resultado determinado. Puede ser dolo determinado simple, cuando se prevé la ocurrencia de una consecuencia determinada como resultado de la acción, caso del que (ejemplo de la profesora Rashkóvskaia) 606 hurta una prenda del guardarropa de un establecimiento estatal.

Y, también, cabe que el dolo determinado sea alternativo, cuando se

⁶⁰⁵ Rashkóvskaia, Sh. S., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. VIII, p. 168, in fine.
606 Idem, p. 169.

prevé que se producirá una u otra consecuencia concreta. Supuesto de una persona que, por motivos de venganza, infiere a otra una profunda puñalada en el pecho (ejemplo, asimismo, de la profesora soviética), pues actúa con dolo determinado alternativo, ya que —a un mismo tiempo— prevé la posibilidad de que, a consecuencia de su acción, se produzca la muerte de la víctima o de que ésta sufra graves lesiones corporales, y además desea que se ocasione una de esas resultancias.

En cuanto al dolo indeterminado, supone que la consecuencia delictiva, pese a haber sido prevista por el culpable, no se encontraba concretada en su conciencia. El ejemplo, utilizado por la jurista soviética, es el del causamiento de lesiones personales con armas y medios, cuya fuerza y dirección no pueden ser calculados y medidos suficientemente. El culpable no concibe, en forma concreta, qué clase de lesiones (gravísimas, graves o leves) causará su acción. Se responde por las lesiones corporales efectivamente ocasionadas, ya que la posibilidad de unas y otras la abarca, por igual, la intención del agente, y éste las desea con consciencia plena.

Continuando con el aspecto subjetivo del delito, uno de los integrantes de los elementos subjetivos del tipo penal soviético, nos referiremos a la culpa, en tanto en cuanto especie del género de la culpabilidad.

La noción de culpa se encuentra establecida en el artículo 9 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets, y en el mismo numeral de los "Fundamentos de 1981", este último concretamente preceptúa:

El delito se considera cometido por imprudencia cuando su autor había previsto la posibilidad de surgimiento de las consecuencias socialmente peligrosas de su acción u omisión, pero calculaba irreflexiblemente evitarlas, o no había previsto la posibilidad de surgimiento de tales consecuencias, aunque hubiera debido y podido preverlas.⁶⁰⁷

Estiman los autores soviéticos la existencia de dos clases de culpa: la singularizada por un delictivo exceso de confianza en si mismo, y la peculiarizada por una negligencia delictiva. Las dos formas se distinguen entre sí por sus elementos intelectuales y volitivos.

Lo que pudiera denominarse evento delictivo de exceso de confianza es aquella clase de culpa en la cual el agente prevé que se producirán las consecuencias socialmente peligrosas de su acción u omisión, pero por "ligereza calcula poderlas evitar" o "calculaba irreflexivamente evitarlas".

⁶⁰⁷ Leyes y reglamentos..., op. cit., supra nota 502, t. II, p. 439.

La previsibilidad, en el caso delictivo de exceso de confianza, radica —en esencia— para los penalistas soviéticos en que la persona no se da cuenta del desarrollo fáctico del nexo de causalidad, si bien con un adecuado esfuerzo de sus energías psíquicas podría percatarse de ello; sin la seriedad ni la perspicacia esperables, aprecia mal las circunstancias que, en su opinión, pudieran evitar la producción del resultado delictivo, cuando —realmente— esas circunstancias no pueden impedirlo.⁶⁰⁸

Ahora bien, la diferencia principal entre el evento delictivo de exceso de confianza y el dolo se encuentra en el elemento volitivo. Si en el dolo directo el agente desea la producción de las consecuencias delictivas, si en el dolo indirecto conscientemente permite que se produzcan esas consecuencias, en el exceso de confianza faltan no sólo el deseo sino, también, la admisión consciente de esas consecuencias.

En el exceso de confianza, la consciencia y la voluntad de la persona no son pasívas, ni indiferentes en relación a las posibles consecuencias de la acción, sino que están dirigidas a evitar esas consecuencias; el agente espera que las circunstancias reales concretas pueden evitar la producción del resultado delictivo; inclusive confía en que sus personales cualidades (fuerza, destreza, experiencia, habilidad) y otras circunstancialidades materiales o personales acabarán evitando el mismo. Más aún, actúa en la confianza (frívola, ligera, irreflexiva, pero confianza al fin y al cabo) de que no habrá resultancias dañosas. 609

La negligencia delictiva es aquella forma de culpa en que el agente no previó la posibilidad de la producción de las consecuencias socialmente peligrosas de su acción u omisión, cuando pudo y debió preverlas.

En contraposición con el dolo, directo e indirecto, y con el evento delictivo de exceso de confianza, en la negligencia delictiva el agente no prevé las consecuencias socialmente peligrosas de sus acciones. La esencia de la culpa (en este caso) radica en que la persona, teniendo la posibilidad real de prever las consecuencias socialmente peligrosas de las acciones cometidas, no puso en movimiento sus energias psíquicas para realizar los actos volitivos indispensables para la evitación de esas consecuencias.

La negligencia delictiva es distinguible del llamado caso fortuito, cuando las consecuencias que se produjeron están en relación de

⁶⁰⁸ Rashkóvskaia, Sh. S., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. VIII, p. 171.

⁸⁰⁹ Kádar, M., "La culpa y la responsabilidad por los delitos culposos", Cuestiones del derecho penal en los países democráticos populares, Moscú, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la URSS, 1963.

causalidad con las acciones de la persona, es decir, fueron causadas por éstas, pero la persona no sólo no previó que ocurrirían, sino que ni debía ni podía haberlo previsto.

En esta situación, no existe culpa del agente en la producción de las consecuencias dimanantes de sus acciones. De ahí, que, cuando se trata de caso fortuito, sean cuales fueren las consecuencias objetivas que se hayan producido, la persona queda exenta de responsabilidad penal.⁶¹⁰

Existen ocasiones (algunas concretamente previstas en el ordenamiento jurídico punitivo) en que nos encontramos con una doble forma de culpabilidad: la que atañe a la acción cometida, socialmente peligrosa, y la que se refiere a las consecuencias socialmente peligrosas resultantes de esas acciones.

Según Rashkóvskaia 611 dicha situación se presenta:

- 1. Cuando el legislador, en la disposición penal pertinente, habla no sólo de la acción, sino también de sus consecuencias (artículo 85, párrafo primero, y artículo 170 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia).
- 2. Cuando las consecuencias delictivas se consideran como característica que califica el delito (párrafos segundo y tercero del artículo 140, párrafo segundo del artículo 149, etcétera).

Las acciones realizadas han de ser dolosas, y las consecuencias resultantes pueden ser dolosas o culposas. Esta combinación de forma de la culpabilidad puede darse (señala la juspenalista soviética), por ejemplo, en el abuso de autoridad o de funciones, en el cual la acción, es decir, la utilización por el funcionario de la posición que ocupa en detrimento de los intereses de la administración, puede llevarse a cabo solamente en forma dolosa, por contra, la culpabilidad con respecto a las consecuencias (daño importante ocasionado a los intereses del Estado o de la sociedad, o a los derechos o intereses de los ciudadanos protegidos por la ley) puede ser ya dolosa, ya culposa.

Deliberadamente, estamos omitendo la posible similitud con institutos o terminologías jurídicas de tipo occidental, para mantener el perfil expositivo en su verdadero contexto.

La doble forma de la culpabilidad no sólo tiene importancia para la adecuada calificación del delito, sino también para la correcta determinación de la pena.

En los casos en que el artículo de la parte especial del ordenamiento

611 Idem, p. 176, in fine.

⁶¹⁰ Rashkóvskaia, Sh. S., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. VIII, p. 175, in fine.

jurídico penal se refiera, al mismo tiempo, a la criminosidad de la acción y de sus consecuencias, el juzgador, al establecer la pena por un delito concreto, debe ponderar la forma de la culpabilidad tanto con respecto a la acción como por lo que hace a las consecuencias.

Cabe puntualizar, en relación a las formas de la culpabilidad conectadas con las consecuencias (cuando la consecuencia está prevista como circunstancia agravante), que el tribunal podrá imponerle al culpable una pena más severa o más benigna.⁶¹²

Móvil y fin constituyen características independientes del aspecto subjetivo del delito, que tienen influencia sobre la formación de la intención, sobre su dirección y sobre la manera de ponerla en ejecución. Demos un breve vistazo a los mismos.

Toda acción voluntaria de la persona, inclusive la acción delictiva, parte de determinados móviles y se orienta, se encamina, se dirige a la consecución de ciertos fines. Entre móvil y fin existe, por consiguente, un vínculo interno.

El móvil del delito está constituido "por aquellos impulsos interiores que le producen a la persona la determinación de efectuar el delito y que la dirigen en el momento de su ejecución". El fin es "lo que la persona desea conseguir como resultado de la ejecución del hecho delictivo". 613

En neta diferenciación del móvil, el fin incluye —en sí mismo— la representación de las modificaciones que se desean en el mundo exterior, y que deben suceder como consecuencia de la comisión del evento delictivo. La profesora Rashkóvskaia cita, como ejemplo, la especulación (artículos 88, en su variante de divisas o de títulos, y 154, en su conformación ordinaria, del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia) que tiene como móvil la avaricia y como fin la obtención de utilidades.

Toda acción intencional tiene como condición previa el móvil, pues éste siempre precede a la intención, la cual sólo surge y adquiere dinamismo bajo la influencia del móvil. Obviamente, los móviles de los delitos pueden ser muy diferentes, así: desde la avaricia, citada anteriormente, hasta el odio, pasando por los celos, la ambición profesional desmedida, la hostilidad clasista contra el régimen soviético, etcétera. Pero han de ser siempre concretos, o cuando menos fácilmente concretables, el Supremo Tribunal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha fijado, con toda claridad, la obligación de los juzgadores de no incurrir en vaguedades en la determinación de los móviles crimi-

⁶¹² Idem, p. 178, in fine.

⁶¹⁸ Idem, p. 179, ab initio.

nógenos, por tanto, en cada supuesto fáctico, deben señalar, enfatizándolos, los móviles específicos que determinaron al culpable a la ejecución del delito. Singular trascendencia, pues, la otorgada por la Corte Máxima de la Unión a la problemática de los móviles, en cuanto elemento integrante del aspecto subjetivo del tipo. 614

En relación al fin, su relevancia jurídico-típica reside en que determina la voluntad del culpable y la dirige hacia la ejecución del delito. Solamente en los delitos de necesaria ejecución mediante la concurrencia del dolo directo es susceptible de darse el deseo de la consecución del fin criminal.

En los delitos culposos, en cambio, no puede hablarse de móvil ni de fin del delito. En los supuestos culposos, existe ausencia de la actividad encaminada hacia el fin pretendido por el agente. Y ocurre lo mismo para el caso de exceso de confianza, como para el de negligencia. En los dos casos falta -en el culpable- el deseo de cometer el delito.

El móvil y el fin (como las características del aspecto subjetivo) tienen doble significación:

- 1. Pueden tener el significado de características necesarias de la figura típica, delictiva, sin las que el delito no existiría; por ejemplo, (según Rashkóvskaja), los móviles de lucro u otros intereses personales son elementos o características indispensables del abuso de autoridad o del cargo conforme al artículo 170 del Código Penal de la República Socalista Federativa de los Soviets de Rusia. El fin, por su parte, es necesario en los delitos de terrorismo (artículo 68), o sabotaje (artículo 69).
- 2. En algunos casos, el móvil y el fin son características que cambian la calificación del delito, en otras palabras, son elementos o características integrantes de la figura delictiva como circunstancias agravantes. Así, el homicidio doloso, cometido por móviles de lucro, por impulsos de gamberrismo, o con el fin de ocultar otro delito o de facilitar su realización, y también el homicidio llevado a cabo por venganza de sangre, es calificado, no según el artículo 103 del Código Penal (homicidio simple), sino como homicidio doloso agravado, en observancia de lo establecido en el artículo 102 del citado Código Penal.

La inclusión del móvil y del fin dentro de las características del aspecto subjetivo de la figura típica-delictiva, 615 nos pone de manifiesto

615 Rashkóvskaja, Sh. S., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. VIII,

p. 181.

ena Pakútin, V.D., Derecho penal soviético, parte general, Leningrado, Instituto Jurídico de Leningrado, 1960, pp. 325 y ss.

que el hecho realizado sólo puede calificarse conforme con el precepto correspondiente del ordenamiento jurídico-penal cuando, además de las otras características de la figura, se establezcan el móvil y el fin de realizar el delito señalados en la ley.

Pero conviene puntualizar (desde la perspectiva del sistema jurídicopenal soviético) que dicha inclusión del móvil y del fin unas veces indica el más alto grado de peligrosidad del evento ejecutado (caso del homicidio por motivación de lucro del referido artículo 102), y otras señala la reducción de los límites de la responsabilidad, ya que —aparte de las características necesarias de la figura en cuestión—se requiere la existencia del móvil y del fin (supuesto del acto terrorista del artículo 66 del tan reiterado Código Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Inclusive cuando los móviles y el fin no están indicados en la parte preceptiva de los artículos del Código Penal, tienen el significado de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad. Situaciones como las de la calumnia (artículo 130), de la injuria (artículo 131) y de las lesiones personales (artículos 108, 109 y 112), no tienen señalados los móviles de la ejecución; sin embargo, el tribunal tiene obligación de aclarar dichos móviles.

El establecimiento correcto y adecuado en esos casos de los móviles del delito implica una muy considerable relevancia jurídica para la caracterización de la personalidad social y política del culpable, de la peligrosidad de la acción cometida, del grado de culpa, y, por ende, para la determinación de la pena. En definitiva, la aclaración de los móviles, para el derecho penal soviético, son como direccionales indicativos de agravación (número tercero del artículo 39 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia), o de atenuación de la responsabilidad penal (artículo 43 del propio cuerpo legal). 616

La problemática del error es de las cuestiones más equívocas dentro del ámbito penal, y el derecho soviético, pese a sus especiales características, no es una excepción. La exposición sintética, concisa y escueta se impone en esta parcela.

- Por el desconocimiento de la persona en referencia al carácter delictivo o no delictivo de la acción cometida.
- Por la información deficiente, defectuosa, respecto de cualquier circunstancia concreta.

⁶¹⁶ Jaravischvili, B.V., Problemas sobre el móvil de la conducta del delincuente en el derecho soviético, Tiflis, Instituto Jurídico, 1963, passim.

- Por el temor o la emoción del agente en el momento de la comisión delictiva.
- IV. Por la incorrecta, inadecuada, apreciación de la situación concreta en que se cometió la acción socialmente peligrosa.

Hay una íntima conexión del problema del error con el principio de la responsabilidad subjetiva. A una persona no le pueden ser imputadas ciertas circunstancias de las cuales no tenía o no podía tener consciencia. Una determinación clara del carácter del error facilita la correcta explicación del contenido real de la parte subjetiva del delito y para ponderarla debidamente.

Rashkóvskaia, 617 en relación al carácter del error de la persona, nos indica que la teoría soviética del derecho penal distingue el error de derecho y el error de hecho.

El error de derecho supone en la persona una concepción inexacta respecto del carácter delictivo o no delictivo del hecho por ella perpetrado, de la calificación del mismo, o de la clase y medida de la pena a imponer por el delito.

También puede darse este error, cuando la persona concibe una inadecuada idea acerca de la criminosidad de sus acciones, aunque éstas no sean consideradas delictuosas por el ordenamiento jurídico-penal; esta concreta clase de error es excluyente de la culpabilidad, estaríamos en presencia de los denominados delitos putativos o simplemente imaginarios. El error de derecho putativo tiene la relevancia de exclusión indicada.

Rashkóvskaia 618 nos señala otro error de derecho en el caso de que a la persona le falta la noción sobre la criminosidad del hecho, pero cuando éste es delictivo, cuya aparición no es muy frecuente; ejemplifica con un funcionario que comete acciones antijurídicas, bajo la influencia de un error de derecho, y que no pueden ser estimadas como abuso doloso de autoridad, sino que, si existen las características o elementos correspondientes, constituirían una negligencia grave en el desempeño del cargo. Si la persona no sólo no se dio cuenta, sino que tampoco podía darse cuenta de la criminosidad de su hecho, no existe culpabilidad.

La noción inexacta acerca de la calificación jurídica de la acción por ella cometida, o de la pena en cuanto a su clase y medida, no exime

918 Rashkovskala, Sh. S., Detecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. VIII,

p. 183.

⁶¹⁷ Rashkóvskaia, Sh. S., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. VIII, pp. 182 y 183,

a la persona de la culpabilidad, ni afecta a las formas de ésta. Del contenido del dolo forma parte la conciencia del culpable sobre la peligrosidad social del hecho, pero no sobre su calificación jurídica, ni sobre las consecuenicas de la misma.

El error de hecho es la idea inexacta de la persona respecto de las circunstancias fácticas constitutivas de las características objetivas de una concreta figura delictiva. En esta clase de error incluyen los autores soviéticos:

- a) El error sobre el objeto del atentado.
- b) El error sobre el carácter de la acción cometida.
- c) El error sobre la conexión del nexo causal entre las acciones del sujeto y las resultancias criminales de las mismas.
- d) El error en las circunstancias calificativas de un delito especi-

El error sobre el objeto del delito es susceptible de presentarse cuando el agente (por ignorancia o información inadecuada) dirige su acción no contra un objeto, sino contra otro. Apropiación de bienes estatales creyéndolos personales, o al revés cuando hay apropiación de bienes personales tomándolos por estatales o sociales.

En los dos supuestos, las acciones de los culpables tienen que ser calificadas conforme con la dirección de su intención, porque a la persona no se le puede imputar el atentado dirigido contra el objeto cuyo carácter no conocía.

No puede ser considerado como error en el objeto del delito el error sobre el objeto del atentado o el error sobre la persona de la víctima. Ni uno ni otro tienen relevancia jurídica alguna sobre la forma de la culpabilidad y no excluye el dolo del culpable; poco importa el incendiar la casa de un ciudadano o de otro, o disparar y matar a una persona u otra. Semejantes errores, como se ha dicho, no pueden tener influencia alguna sobre las formas de la culpabilidad.

El error sobre el carácter de la acción cometida reside en la idea errónea de la persona sobre la existencia en sus acciones de las circunstancias fácticas constitutivas del aspecto objetivo de un concreto delito, o en la equivocada idea de que no existen.

La idea errónea de la persona acerca de la existencia, en sus acciones, de las circunstancias de hecho integrantes del aspecto subjetivo de la figura delictiva (cuando ellas, en realidad, no existen) no influye sobre la forma de la culpabilidad. Este error no puede eliminar el dolo

⁶¹⁹ Kirichénko, V.F., El significado del error en el derecho penal soviético, Moscú, Ed. Progreso, 1963, passim.

en las acciones de la persona, porque su consciencia comprendía las circunstancias de hecho, que constituyen el aspecto objetivo de esa figura delictiva. Pero, como a consecuencia del error las acciones cometidas no pueden constituir un delito consumado, se consideran entonces como dirigidas a la ejecución del delito, es decir, como tentativa de delito. 620

Ejemplo de lo anterior, para la profesora soviética, sería la falsa idea que tiene una persona de que hace circular moneda falsificada, cuando —realmente— pone en circulación moneda auténtica. Estas acciones se califican como tentativa de expedición de moneda falsa, puesto que estaban dirigidas a cometer ese delito (artículos 15 y 87 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia).

El error en las acciones también puede consistir en la equivocada suposición, por parte de la persona, de que sus conductas carecen de las características integrantes del aspecto objetivo de la figura delictiva, cuando —realmente— las tienen.

Este error excluye el dolo de la persona, ya que su consciencia no comprende las mencionadas circunstancias de hecho. Si el agente no se percata de que está poniendo en circulación moneda falsa, no existe dicha figura delictiva, porque el artículo 87 del Código Penal citado prevé la responsabilidad por este delito exclusivamente cuando su comisión ha sido dolosa. En consecuencia, el error, en cuestión, no excluye la responsabilidad penal, sino en el caso en que las acciones hayan sido cometidas por culpa,

Dentro del error acerca del carácter de la acción hay que incluir también el error sobre los medios. El error relativo a los medios utilizados puede cambiar sustancialmente el carácter de la acción ejecutada. Rashkóvskaia 621 ejemplifica con la enfermera que inyecta —equivocadamente— veneno al paciente, en vez del medicamento recetado, y el enfermo muere a consecuencia de ello. El error de la enfermera modifica, sustancialmente, el carácter de la acción cometida.

El error padecido excluye la intención homicida. La enfermera podrá ser responsable por homicidio culposo, si no previó que la muerte acaecería, cuando debía y podía preverlo. La responsabilidad penal quedará excluida si la persona autora de la acción, causante de la muerte, no debía ni podía prever el letal desenlace.

El error en el desarrollo del nexo de causalidad radica en el concepto equivocado de la persona sobre el desarrollo real del vínculo o relación causal entre sus acciones y el resultado típicamente delictivo originado.

621 Idem, p. 186.

⁶²⁰ Rashkóvskaia, Sh. S., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. VIII, pp. 184 y 185.

Para desentrañar la esencia de este error resulta preciso tener en cuenta que, para considerar a la persona como agente doloso, basta que ésta prevea el desarrollo del nexo de causalidad en sus rasgos generales, o sea, es suficiente que la persona se dé cuenta de que el resultado criminógeno se produce como consecuencia de sus acciones y no por otra causa distinta.

Rashkóvskaia puntualiza que: si el agente supuso que la muerte se había producido como resultancia de un disparo, hecho por él, y que la bala penetró en el corazón, cuando —en realidad— la muerte se produjo por una lesión en el cerebro, esta idea equivocada no tiene influencia con respecto a su culpabilidad.

Dicho concepto equivocado, remacha la juspenalista soviética, no excluye el dolo en la persona que disparó, porque el culpable se dio cuenta de que la muerte se había producido a consecuencia de su acción (disparo), lo que en realidad se produjo. Por consiguiente, de ningún modo, puede hablarse de error del agente en el desarrollo del vínculo causal en este caso.

Rashkóvskaia 622 sí entiende como adecuado ejemplo de error sobre el desarrollo de la relación de causalidad, cuando "A", deseando privar de la vida a "B", lo arroja desde un puente al río, esperando que "B" se ahogara. Pero ocurre que "B" (efectivamente fallecido) murió a consecuencia de un fuerte golpe en la cabeza al chocar contra la estructura del puente.

Esta clase de error no es excluyente de la intencionalidad homicida, ya que —precisamente— se produjo el resultado delictivo que el culpable esperaba ocasionar (quería matar a "B", y lo privó de la vida).

No obstante, hay ocasiones en que el error relativo al vínculo causal puede dar motivo para una diferente calificación del supuesto fáctico. Esta situación concurre, cuando el resultado criminoso, previsto por el culpable, se produce, pero no a consecuencia de las acciones cometidas por él dirigidas a conseguirlo, sino a causa de otras acciones suyas.

Volvemos a tomar prestada la ejemplificación de la profesora moscovita: "A" y "Z", encontrándose en estado de embriaguez, atacaron a "K" con piedras y garrotes, y cuando "K" perdió el conocimiento, suponiendo que se hallaba muerto, lo arrojaron a un estanque.

Realmente, la muerte de "K" se produjo, no como consecuencía de los golpes y heridas que recibió, sino porque se ahogó en el estanque. Por la existencia de ese error hay responsabilidad por tentativa en el delito que el culpable creyó que cometía (tentativa de homicidio) y —al pro-

⁶²² Idem, p. 187.

pio tiempo— por haber causado imprudentemente el final resultado típico (homicidio culposo), porque el agente podía y debía haber previsto, prever, ese resultado.

Finalmente, en el sistema jurídico-penal soviético, al error de hecho también pertenece el error en las circunstancias de hecho que integran las características que califican el delito.

Un concepto erróneo de la persona acerca de la falta de esas circunstancias, cuando ellas existen, excluye la responsabilidad por la figura delictiva calificada.

Rashkóvskaia 623 señala, a guisa de ejemplo, los actos de una persona que estimaba estar pescando en un sitio prohibido, pero que —equivocadamente— suponía que pescaba peces de bajo precio, cuando —en realidad— capturaba piezas muy cotizadas. Dichos actos (según la opinión de la especialista soviética) deberán calificarse no con arreglo a la figura cualificada del artículo 164 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia (captura ilegal de nutrias y castores marinos, especies muy apreciadas), sino de acuerdo con la figura delictiva simple del artículo 163 del propio cuerpo legal (ejercicio ilegal de la pesca y de otros oficios acuáticos).

La idea errónea de la persona sobre la existencia de circunstancias calificadoras que no se encuentran en la realidad, debe ser estimada (partiendo de la dirección de la intención), como tentativa de delito con circunstancias calificadoras.

Así: la destrucción de documentos, cuando la persona creía, falsamente, que destruía documentos de gran valor, lo que no era cierto, debe calificarse según los artículos 15 y 195, parte segunda, del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia, y no conforme al párrafo primero del artículo 195 (se aclara que el artículo 15 hace referencia a la tentativa, el primer apartado del 195 a documentos de poca importancia, y el segundo a documentos de especial relevancia); en otras palabras, será calificado como tentativa de destrucción de documentos con circunstancias calificadoras.

Llama la atención, aunque por otra parte resulte perfectamente lógica, la singular relevancia otorgada a la protección de bienes (objetos) eminentemente estatales o sociales, si bien —a estas alturas de la evolución del derecho penal— tanto en países socialistas como no socialistas la tendencia socializante, respecto de dichos bienes jurídicos, es evidente. El denominado derecho penal social o derecho social penal parece una tendencia mayoritaria.

⁶²³ Idem, p. 188.

Dicha tendencia es el resultado inherente a la aparición del "Estado social y democrático de derecho", y a sus coherentes consecuencias en el estricto ámbito penal, según hemos apuntado, y subrayado, en anteriores páginas de este trabajo.

La denominada desviación de la acción es parangonada, por algunos autores, al error. En síntesis, la desviación de la acción supone que las acciones delictivas del agente han sido dirigidas contra cierta persona o determinado objeto, pero, por causas ajenas a la voluntad de aquél, producen daños a otras personas o a otros objetos. En este punto la unanimidad dista mucho de ser la situación de los juspenalistas soviéticos.

De cualquier manera la profesora Rashkóvskaia 624 esclarece —en alguna medida— la problemática planteada en torno a la cuestión. El ejemplo es el siguiente: un gamberrista depravado "K" fue detenido, en las afueras de una ciudad, por un miliciano "F". Cuando "K" intentaba zafarse de su capturador, en el forcejeo, disparó contra "F" (es decir, el miliciano), pero la bala no hirió a éste, sino al obrero "T", quien falleció en el acto. El desgraciado "T" había salido, ocasionalmente, de su domicilio.

La muerte (precisa Rashkóvskaia), de "T" no es resultado del error de "K", sino que aconteció por causas independientes de dicho error, pues "F" (el miliciano), en su lucha con "K", tomó tal posición, que el balazo le pasó de largo. "K" no se equivocó ni sobre la persona, a la cual intentaba privar de la vida, ni sobre las circunstancias de la acción por él cometida.

Las acciones de "K" iban dirigidas a producir la muerte de "F" (el miliciano), pero el homicidio proyectado no se llevó a cabo por causas independientes del culpable, estas acciones tienen que calificarse como tentativa de homicidio doloso de "F", y como homicidio culposo de "T" (el obrero transeúnte), cuya muerte no se proponía "K" (el gamberro depravado), pero sí hubiera podido y debido preverla al disparar un arma en la vía pública.

No estimamos correcto, siquiera sea con una brevedad muy acusada, terminar este apartado, dedicado al tipo en la URSS, sin unas alusiones a la pena. Estas alusiones van dirigidas, directamente, a la situación actual, y a las últimas disposiciones en la materia.

La pena es uno de los medios para avanzar en la definitiva desaparición, en el progresivo desarraigo del delito, del fenómeno de la delincuencia, y debe servir para la protección de la sociedad y del régimen

⁶²⁴ Idem, p. 188, in fine.

soviéticos, y —obviamente— de la propiedad socialista, de la persona y de los derechos de los ciudadanos, así como de la totalidad del ordenamiento jurídico socialista contra las actividades antisociales.

La pena, en el derecho penal soviético, tiene un muy connotado carácter clasista, más aún es —en gran medida— una categoría clasista. En contraposición con lo que ocurre en las naciones capitalistas, en la URSS la pena es susceptible de aplicación sólo y exclusivamente con la finalidad de defensa y protección del régimen socialista, en el cual se basa toda la estructura del muy poderoso Estado soviético. 625

Los "Fundamentos de la Legislación Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las Repúblicas federadas" (Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 13 de agosto de 1981), precisan los fines de la pena (artículo 20), señalando que la pena no solamente significa el castigo, dimanante del delito cometido, sino que pretende algo más, mucho más añadimos, y ese algo más es la corrección y reeducación del penado, y la prevención de la comisión de nuevos eventos delictivos. La pena, legislativamente hablando, está exenta de todo matiz expiatorio. 626

El artículo 1 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia confirma esta teleología de la pena. Siendo, como es, la pena una de las formas más violentas de coerción estatal, se considera por el Estado soviético como un medio necesario, pero no como el más importante en el combate contra la criminalidad.

La doctrina de Lenin sobre la fórmula combinatoria de la convicción y de la coacción, 627 permite comprender, con toda nitidez, el lugar y el papel asignado a la sanción punitiva en su lucha contra la delincuencia. El rol decisivo y esencial para la consolidación del orden jurídico socialista lo realizan las convicciones y la educación de los trabajadores. Pero lo anterior no impide que, en última instancia, en caso de necesidad se apliquen las medidas coercitivas estatales.

En 1962, en el XXII Congreso del Partido Comunista de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se observó que:

la transformación gradual de la fuerza de la convicción y de la educación en un método básico para regular la vida de la sociedad soviética, no significa ni puede significar que se disminuya el control sobre la estricta observancia de las normas del derecho soviético y

⁶²⁵ Bieliáiev. N.A., Los fines de la pena y los medios de su obtención, Leningrado. Instituto Jurídico, 1963, passim.

⁶²⁶ Leyes y reglamentos..., op. cit., supra nota 502, t. II, p. 442.

Reitvort, A.M., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. XII, p. 286.

de las normas de la disciplina del trabajo y de la vida. Debemos cultivar el respeto a las leyes soviéticas. Hay que aprovechar, de manera total, tanto la fuerza de la ley como la fuerza de la influencia social.

Pero la correlación indicada entre los métodos de convicción y la coerción en la lucha contra la criminalidad no es perpetua, ya que depende de las condiciones reales de la vida social, de la distribución de las fuerzas clasistas y de la violencia de la lucha de clases.

No obstante, inclusive durante los agitados primeros años del régimen soviético, es decir, cuando la lucha de clases se encontraba en todo su apogeo de violencia, Lenin se planteaba el problema referente a la necesidad de que los tribunales (al resolver los asuntos penales) aplicaran de un modo más amplio la condena condicional, la reprensión social, el cambio de cárcel por establecimientos educativos, la organización de los tribunales de camaradas, tanto para los militares como para los obreros. Dichas indicaciones del jefe de la Revolución hallaron acomodo en el programa del Partido Comunista en el VIII Congreso del Partido Comunista de los bolcheviques. (Programa del Partido Comunista de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Moscú, 1961.)^{e28}

Los autores soviéticos no tienen dudas (y en ello llevan su razonamiento con gran coherencia, desde el punto de vista marxista-leninista) de que en el Estado socialista de todo el pueblo, y en las condiciones no sólo de la construcción de la sociedad comunista en todos los frentes, sino del desarrollo intensivo de la democracia socialista y del permanente descenso de la criminalidad, se registra —como consecuencia de ello— una reducción del ámbito de la coacción estatal, debido a la sustitución, cada vez más grande, de las represiones penales por las medidas de influencia social, para los delitos menos peligrosos.

En la lucha por el fortalecimiento del orden jurídico socialista, lo más importante —en la actualidad— es la profilaxis y la educación. El aumento de la seguridad material, del nivel cultural y de la conciencia de los trabajadores propicia las condiciones convenientes para desarraigar la delincuencia y —en definitiva— para sustituir las sanciones penales por medidas educativas y de influencia social.

Sin embargo, al propio tiempo, la participación de las organizaciones sociales en la defensa del orden social y el incremento de la esfera de aplicación de las medidas educativas, en forma alguna aminoraran el relevante papel de los órganos del Estado, y del significado de las medidas de coerción estatal por ellos aplicadas.

El Programa del Partido Comunista de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con toda claridad, indica que, mientras haya manifestaciones de delincuencia, es necesario aplicar medidas penales severas contra las personas comitentes de delitos peligrosos, o que violan las reglas de la convivencia socialista, o que no desean llevar "una vida honrada de trabajo".

Dicha severidad represiva alcanza su máxima cota contra los agentes del espionaje imperialista, contra los reincidentes especialmente peligrosos y otros delincuentes de gran temibilidad.

Si consideramos el contenido del artículo 20 de los "Fundamentos de 1981" (con los cuales coincide, plenamente, el mismo numeral del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia), los fines de la pena, en el actual derecho soviético, pueden quedar sintetizados en la forma siguiente:

- A) Corrección y reeducación del condenado.
- B) Prevención de que los condenados no cometan nuevos delitos.
- Prevención para que cualquier otra persona no cometa eventos delictivos.

Cada clase de pena, prevista por la ley, tiene —en sí— la posibilidad de conseguir todos los fines señalados. La pena tropieza con una barrera legal infranqueable: la del respeto a la integridad física de las personas y a su dignidad. 629

La finalidad correctora y reeducadora del reo radica en modificar —precisamente mediante la pena— su psicología, en desenraizar de su conciencia los vestigios del pasado (bajo cuya influencia fue cometido el delito) y en fomentar, en la persona, el sentimiento de respeto a las leyes y a las reglas de la convivencia socialista, unidos al anhelo de "vivir y trabajar honradamente".

Las nociones de "corrección" y de "reeducación" contienen una estrecha, intima, conexión entre si.

La corrección supone cambios, en las ideas y costumbres del condenado, que excluyen la posibilidad de que éste cometa nuevos hechos delictivos. La reeducación comporta cambios mucho más profundos en la consciencia del culpable, que no solamente excluyan la posibilidad de la comisión de nuevos delitos, sino que conviertan al infractor anterior en un miembro activo y consciente de la sociedad socialista. No por

⁰²⁹ Leyes y reglamentos..., op. cit., supra nota 502, t. II, p. 442. En el mismo sentido el también párrafo segundo del a tículo 20 del Código Penal de la RSFSR.

el temor a la ley, sino por convicción nueva y sana es por lo que el exdelincuente debe regular su vida toda en adelante. Dentro del régimen socialista, cualquier persona que, una vez se apartó de la senda del trabajo, puede volver a la actividad útil. 630

Kalínin, teniendo presentes los fines educacionales de la pena en el sistema represivo soviético, puntualiza que las sentencias de los tribunales penales vienen avocadas a dar, en este concreto sentido, los mejores resultados posibles; esa meta a obtener debe orientar la decisión del juzgador, y no el basamento en criterios más o menos drásticos o suaves. Si la finalidad educativa (como se ha dicho ut supra, intimamente ligada a la correccional) es susceptible de lograrse con una sentencia benigna, entonces esa será la resolución adecuada, pero si resulta necesaria una decisión severa, ésta será la adecuada.⁶³¹

En otras palabras, los tribunales, en cada caso concreto, deben elegir aquellas sanciones más en consonancia para la consecución de la finalidad educativa (y, por ende, correctiva). Habrá supuestos en que dicha finalidad será conseguida mediante la reprensión social; en otros, con la aplicación de multas o trabajos correccionales, y —en hipótesis de delitos más graves— la norma jurídico-penal prevé amplios intervalos de punibilidad privativa de libertad.

Junto al aspecto educativo-correctivo aparecen la prevención especial (particular) y la prevención general. Aislamiento, puniciones más severas, conminación erga omnes, creación de la consciencia de la imposibilidad de eludir la sanción social-penal, etcétera, forman parte, parte importante, del acervo asignado a estas finalidades. No se detectan diferencias sustanciales con las prevenciones del mundo no socialista.

Prevención general y prevención especial o particular son, en realidad, inseparables. La imposición de una pena a una concreta persona por el delito que ha cometido, supone que el Estado pretende, en grado idéntico, no sólo a la corrección y reeducación del condenado, sino también a prevenir la comisión de delitos por parte de otras personas.

Sin embargo, conviene resaltar que la pena aplicable a "elementos clasistas hostiles" y a personas culpables de la comisión de delitos graves (fundamentalmente reincidentes peligrosos), puede ser reforzada no sólo mediante intervalos de punibilidad corporal más amplios, sino también con la aplicabilidad de un régimen más severo, con exclusión de posible liberación antes del término de la pena, y —finalmente—

 ⁶³⁰ Bieliáiev, N.A., op. cit., supra nota 625, pp. 24-26 y ss.
 ⁶³¹ Kalinin, M.I., En torno a la legalidad socialista, Moscú, Instituto Jurídico de la URSS, 1959, pp. 85 y ss.

con la imposición de medidas penales complementarias. La severidad de esta última sanción ofrece (según Reitvort) 632 las condiciones requeridas no sólo para obtener el fin correctivo-educativo en el delincuente peligroso, sino también para la prevención de otros elementos socialmente inestables.

En los delitos menos peligrosos, reveladores de poca peligrosidad para la sociedad, las finalidades pueden ser alcanzadas mediante la aplicación de penas, en las cuales adquiere preponderancia esencial el aspecto educativo (trabajos correccionales sin privación de libertad, represión social, etcétera), medidas —todas ellas— también eficaces para la prevención de cara a otras personas.

Pero el papel educativo de la pena no queda limitado por los fines de prevención especial y general de los delitos.

Las sanciones penales, aplicadas por los tribunales a los delincuentes, producen determinada influencia educativa en todos los trabajadores, ya que el conocimiento de las leyes penales y la información sobre ciertas causas penales, acerca de algunos procesos punitivos, educan a los ciudadanos soviéticos dentro del espíritu de vigilancia, de odio hacia los enemigos del Estado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de intolerancia y rechazo social para con los delitos.

Todo el curso del debate judicial, la pena impuesta al culpable y todas las formas de influencia preventiva están proyectados a crear una atmósfera, un ambiente, de intolerancia y de repulsa hacia el delito, en la cual a los estafadores, a los ladrones, a los cohechadores y a otros elementos delictivos les será muy difícil, prácticamente imposible llevar a cabo sus actividades delictuosas.

En tal sentido, el pleno del Tribunal Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en resolución de 19 de octubre de 1959 (Recopilación de resoluciones del pleno del Tribunal Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 1924-1963, p. 142), establece que:

Con el objeto de acrecentar la importancia educativa de los procesos judiciales, es preciso recomendar a los tribunales que los realicen con más frecuencia en las empresas, en las construcciones, en los koljoses, en los sovjoses, en los establecimientos, e interesar a las colectividades de trabajadores en los asuntos examinados. Los procesos judiciales que tienen gran importancia social deben difundirse ampliamente por la prensa, por la radio y por otros medios.⁶³³

Reitvort, A.M., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. XII, p. 294.
 Idem, p. 295, in fine, nota 9.

La práctica difusiva de los procedimientos penales entre la comunidad trabajadora, o lo que es lo mismo, entre todo el pueblo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, representa la síntesis más acabada de la corrección y de la reeducación, al tiempo que garantiza el logro de la doble vertiente prevencional: la especial y la general. Se trata, al menos ese es el propósito legislativo, de una concepción dinámica, dialéctica, cambiante y perfectiva, al propio tiempo que perfeccionable, del fenómeno de la pena, enmarcado en una sociedad que (nunca debe olvidarse), transita en pos de la desaparición de todo aparato represivo, al menos como aspiración de carácter ideal-final.⁶³⁴

En perfecta congruencia de razonamiento con lo anteriormente indicado, el profesor Bellon ⁶³⁵ señala que el desenvolvimiento del derecho penal occidental, especialmente desde su configuración legislativa en codificaciones, y el desarrollo del derecho penal soviético detectan convergencias y disonancias, y no solamente en las respectivas parcelas legales, sino —también— en la práctica jurisprudencial.

La transitoriedad del derecho penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (indicada antes y nuevamente reiterada ahora, y cuantas veces resulte conveniente) es característica inesquivable del mismo para su correcta comprensión; pero es igualmente cierto que esa temporalidad queda relativizada por la necesidad de su existencia hasta que se hayan hecho efectivas las condiciones previas para la implantación definitiva del comunismo. Y ello supone, ni más ni menos, que la liberación de las necesidades económicas, en dicho terreno específico, hace factible una distensión de tal envergadura en las relaciones sociales, que el delito quedará convertido en una reliquia del pasado, en otros términos, que el delito desaparecerá.

El contenido del capítulo II de este trabajo, y muy concretamente algunos pasajes del mismo, destacan una indiscutible coincidencía en los principios básicos del derecho penal y —lógicamente— una tendencia político-criminal similar. La resocialización de la persona incursa en un evento delictivo (basta recordar el artículo 18 constitucional mexicano) es tarea primordial, se pretende reintegrarle el sentimiento de su propia responsabilidad y hacerla participar —activamente— en su misma corrección.

Tanto en los sistemas jurídico-penales capitalistas como marxistasleninistas, el fin de la pena no es el castigo, sino el tratamiento. Toda la ciencia jurídico-penal (y aquí, la unanimidad brilla sin mácula) se

⁶³⁴ Bieliáiev, N.A., op. cit., supra nota 625, pp. 26 y ss.

⁶³⁵ Bellon, Jacques, op. cit., supra nota 534, pp. 16 y ss.

orienta —cada vez más— hacia un tratamiento de los condenados, cuyo objetivo esencial es la resocialización y la reincorporación de reos a una vida normal, común y ordinaria. 636

Ahora bien, la semejanza del esfuerzo entre los países no marxistas y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas llevan insitos un profundo matiz diferenciador, pues mientras en los primeros se persigue la reinserción del delincuente a una sociedad democrática de corte pluralista, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se pretende hacer lo propio, pero respecto a una sociedad socialista marxista. De ahí, que el enjuiciamiento de la práctica de dicha reinserción social, de forma positiva, desde la perspectiva de unos u otros sistemas antagónicos adviene en muy difícil, teniendo en cuenta los respectivos presupuestos filosóficos.

Dejando de lado a los condicionamientos políticos de cada bando, el meollo de la resocialización, en ambos sistemas, está constituido por la preocupación de conseguir que un hombre (atrapado en la circunstancialidad delictiva) supere el peligro de verse marginado de la sociedad —a la que pertenece y de la que depende— y vuelva a ser miembro de ella con plenitud jurídica.

No sería descabellado afirmar que hay una similitud de concepciones en cuanto a las tendencias básicas del derecho penal entre los juspenalistas soviéticos y los occidentales, aunque las teorías acrediten sustanciales diferencias, por lo menos en lo concreto. Y ello unido a las muy evidentes diferenciaciones en referencia a los métodos aplicables para la consecución de idénticos objetivos.

Lo anterior merece una adecuada puntualización: los principios fundamentales, en su traducción práctica, detectan singulares características. En los países occidentales (cuyo sistema económico y pluralismo social se enlaza, al decir de Bellon, en múltiples aspectos, con el incremento de la criminalidad) ⁶³⁷ la fuerza de la lucha contra el crimen reside en las posibilidades de una criminología no dirigida por idealismos, sino orientada exclusivamente por criterios científicos. Al mismo tiempo, la riqueza de dichas sociedades hace posible un considerable despliegue de medios eficaces de lucha. Pero esta riqueza material, por contra, supone —en su faz negativa— la aminoración de las posibilidades morales.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuya criminología

G36 Cuello Calón, Eugenio, "La reforma de la legislación penal de la Unión Soviética", Anuario de Derecho Penal, Madrid, Universidad Central, 1960.
G37 Bellón, Jacques, op. cif., supra nota 534, p. 17.

—durante mucho tiempo— estuvo vinculada (y en medida alta lo sigue estando) a la ideología política, y cuyas posibilidades económicas, en la lucha contra la criminalidad, son mucho menores, su centro de gravedad estriba en los valores morales de su patrón cultural social.

La amplia integración del hombre en la sociedad socialista es —sin duda, y así lo acreditan las estadísticas— un modo operativo de particular eficacia contra el crimen en su aspecto preventivo. Pero, al propio tiempo, dicha circunstancia concede al Estado, y a la sociedad, otras muchísimas posibilidaddes de eficacia influencial sobre el ciudadano incurso en sanción penal con finalidad resocializadora, tal como acaece en los países occidentales.

A tal finalidad, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se avocan instituciones tales como los tribunales de camaradas, pero además otros métodos de incorporación, implicación de las fuerzas sociales en la previsión penal (tal como ha quedado señalado en normas anteriormente citadas); en lo referente a la reintegración social de los incidentes en sanción penal, corresponde a las empresas y a las colonias de trabajo una participación significativa.

En Occidente, también tienen cierta relevancia los factores sociales en la lucha contra la criminalidad, fundamentalmente las organizaciones de previsión o de carácter eclesiástico; desde luego, éstas no poseen un carácter institucional en un sistema general de la lucha contra el crimen, sino que se apoyan en la iniciativa social. Sus posibilidades de eficacia son —además— limitadas.

De cualquier manera, la cuestión central reside en si, en términos generales, pierde importancia el carácter jurídico del derecho penal, y —ante todo— el elemento de coerción, debido al desplazamiento del centro de gravedad hacia la resocialización y por la conexión de fuerzas sociales en dicha tarea.

Estimamos, personalmente, que la tendencia socializante ha llegado al derecho penal, y —como se ha acreditado en páginas anteriores— la concepción del "Estado social y democrático de derecho" constituye una ambientación política y jurídica especialmente adecuada, para que se pueda hablar de un derecho penal social o un derecho social penal.

En las naciones occidentales, no obstante, han sido establecidos de antemano límites a una socialización del derecho penal. Pero, también, como señala Bellon, desde la perspectiva penal soviética se trata, más que nada, de una socialización organizada, que en la práctica no ofrece grandes dificultades, ya que su objeto es la educación de los hombres

⁶³⁸ Bellón, Jacques, op. cit., supra nota 534, p. 18, ab initio.

en el sentido de la ideología estatal dominante, y por el hecho de que el sistema dispone de amplios instrumentos para ello.

La Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1977, actualmente vigente, confiere una especial relevancia al funcionamiento de los Tribunales y al Ministerio Fiscal. Ambos se encuentran orientados a revelar y eliminar infracciones de la ley. Cargan con la responsabilidad a los infractores de las normas jurídicas y adoptan las medidas convenientes para reeducarlos.⁶³⁹

El mandato constitucional tiene su traducción en los "Fundamentos de la Legislación Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las Repúblicas federadas" y en los "Fundamentos del procedimiento judicial penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las Repúblicas federadas", ambos del decreto del Presidium del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 13 de agosto de 1981.640

Cuando los tribunales sancionan punitivamente al infractor, no sólo castigan al delincuente, sino que persiguen la esencial finalidad de corregirlo y de reeducarlo.

Ante todo lo expuesto cabe un cuestionamiento final: ¿Cuáles son las características de la ciencia del derecho penal soviético? Sintéticamente es dable puntualizar lo siguiente:

Primero. Constituye, por sí misma, un sistema completo de tesis, ideas y conceptos jurídico-penales acerca de los delitos y de las penas y, también, en lo referente a las causas de la delincuencia y a los medios de su eliminación, dentro de las condiciones de la construcción de la sociedad comunista en todos los frentes.

La ciencia del derecho penal soviético forma parte integrante de la totalidad de la ciencia marxista-leninista sobre el Estado y sobre el derecho, y —consecuentemente— estudia las relaciones sociales reguladas por la legislación penal. La ciencia del derecho penal soviético, por sí misma, no regula las relaciones que surgen como consecuencia del delito cometido, pero si influye eficazmente sobre ellas a través de la elaboración, científicamente fundamentada, del concepto de delito y de pena, y también mostrando, en forma igualmente científica, la necesidad de la abolición de las leyes penales anticuadas y de la introducción de nuevas formas, dimanantes de las exigencias de la vida.

De tal manera, el objeto de la ciencia del derecho penal soviético

⁶³⁹ Grigorián, L. y Y. Dolgopólov, op. cit., supra nota 469, p. 481.
⁶⁴⁰ Leyes y reglamentos..., op. cit., supra nota 502, t. II, pp. 435 y ss. y 472
y ss.

es el estudio del delito y de la pena y —también— de la legislación y del derecho penal, en su desarrollo y aplicación en la lucha contra la delincuencia en las diferentes etapas de la construcción de la sociedad socialista.

Kélina, 641 indica que la materia fundamental (objeto) de la ciencia del derecho penal soviético está compuesta por el estudio de las causas de la criminalidad y de las condiciones que facilitan la comisión de eventos delictivos en la sociedad socialista.

La juspenalista soviética señala que, al estudiar las causas y las condiciones de la realización de los delitos, la ciencia del derecho penal soviético adelanta la exégesis y el análisis de las vías más adecuadas y racionales para la erradicación de la criminalidad, impulsando, al propio tiempo, el combate del derecho penal contra los delitos y las causas originadoras de los mismos.

La ciencia del derecho penal soviético se encuentra indisolublemente unida a la práctica de la lucha contra la criminalidad, y dicha lucha es adelantada por los tribunales, el ministerio público y otros organismos estatales.

En definitiva: con base en la práctica anterior, la ciencia del derecho penal soviético, de conformidad con la política del Partido y del Estado, elabora los proyectos necesarios para el estudio y el desarrollo de la legislación penal soviética.

Segundo. La ciencia del derecho penal soviético utiliza el método del materialismo dialéctico. Ello significa, en lo relativo al derecho penal, que todas las normas e instituciones fundamentales del derecho penal son estudiadas y examinadas, no desde el punto de vista abstracto, ni como concepciones también abstractas, sino como fenómenos sociales, como fenómenos político-sociales, orgánicamente conexionados, determinados por condiciones concretas, que han tenido su origen en específicas relaciones sociales.

La metodología materialista dialéctica supone que los conceptos básicos del derecho penal (delito y pena), únicamente pueden ser comprendidos y estudiados correctamente cuando son tomados en sus orígenes, en su desarrollo, en su movimiento y en su muerte como fenómenos históricos, mudables y clasistas.

Solamente bajo la orientación del método materialista dialéctico podremos indagar y descubrir, en forma congruente, no exclusivamente

642 Comité Central del Partido Comunista de la URSS, "Tareas esenciales de la ciencia jurídica", El Comunista, Moscú, núm. 12, 1964.

⁶⁴¹ Kélina, S.G., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. I. pp. 15, in fine y 16.

la naturaleza jurídica, sino también la naturaleza social de esta o aquella noción del derecho penal, de su contenido interno y de las formas de su exteriorización.

Con apoyo en la dialéctica del materialismo marxista, la ciencia del derecho penal soviético pone de manifiesto el contraste radical existente entre el derecho penal soviético y el derecho penal de los Estados explotadores, y "descubre la índole reaccionaria del derecho penal en éstos". La aplicación del método dialéctico posibilita la comprensión y la explicación de las causas originadoras de cualquier norma jurídicopenal, esclareciendo su contenido y su finalidad.

Utilizando el método dialéctico marxista, la ciencia jurídico-penal soviética nos presenta un análisis científico y una definición de las instituciones y de los conceptos jurídico-penales, es decir, de la ley penal, de la noción de delito y de la figura delictiva, de la pena y sus clases y de las diversas formas y clases de delito, etcétera.

El derecho penal es:

Tercero. Una de las ramas del derecho socialista soviético, constitutivo de una totalidad unificante, y al mismo tiempo tiene un carácter autónomo, que ocupa un lugar especial dentro del sistema. Su signo distintivo radica, ante todo, en el objeto que regula.

La diferenciación entre el derecho penal, el procesal penal, el correccional laboral, el civil y el administrativo, reside, sobre todo, en la especificación del circulo de relaciones que los otros ramos del derecho regulan.

Así, el derecho penal adjetivo está constituido por un conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad del tribunal, del ministerio público y de los órganos de instrucción, sus relaciones mutuas y sus relaciones con los ciudadanos, tanto en la investigación como en el enjuiciamiento de los asuntos penales. Por lo tanto, su diferenciación consiste en la regulación de relaciones jurídicas diversas. Derecho procesal penal y derecho penal sustantivo se encuentran intimamente relacionados, pero no se identifican y son sectores distintos del derecho. Lo mismo podría decirse de las restantes ramas del derecho, mencionadas ut supra, en sus relaciones con el derecho penal soviético.

Debido a ello, la ciencia del derecho penal soviético se distingue de los otros ramos de la ciencia jurídica en que estudia relaciones sociales diferentes de las analizadas por los derechos procesales penal y civil, civil sustantivo, administrativo, etcétera.

Pero ocurre, asimismo, el fenómeno de una estrecha vinculación entre todas las ramas del derecho, vínculo cuya inmediatez es mucho más acusada entre el penal sustantivo, el adjetivo y sectores afines. La consecuencia es que dicha vinculación se traduce a la ciencia del derecho penal, del derecho procesal penal, la criminalistica y la del derecho correccional-laboral. En particular, la criminalistica (denominación de la profesora Kálina), ciencia que se refiere al descubrimiento de los delitos, se basa en la legislación penal sustantiva y adjetiva. 648

La criminología, con su arrollador avance, se emancipó del derecho penal, y el soviético no ha sido una excepción. No obstante dicha separación lejos de suponer un perjuicio para la ciencia del derecho penal soviético constituye una real ventaja (para ella —en sí misma—y para el propio derecho penal), ya que es la llamada, imposible de ignorar con pretextos futiles, a la interdisciplinariedad como característica singular de la ciencia moderna.

III. Breve referencia a la problemática tratada en algunos otros países de régimen socialista marxista

Algunas gentes, peor o mejor intencionadas, pero eso sí con un considerable desconocímiento del marxismo, y del marxismo-leninismo, creen que dicho sistema produce una automática "uniformídad" en las distintas naciones que lo han adoptado, como base, como sustento de su filosofia vital, y —consecuentemente— de sus formas estatales y de sus modalidades de gobierno; pero nada más lejano a la realidad, antes al contrario la indudable flexibilidad del materialismo dialéctico, y de su correspondencia en el materialismo histórico, propicia, y efectivamente produce, una rica gama de variedades aplicativas, desde luego sin perjuicio de su común entronque doctrinal.

Muchos dirigentes del impropiamente llamado "Tercer Mundo" han marcado diferencias, fácilmente detectables, en sus propios modelos socialistas. Así, el recientemente fallecido presidente de Guinea, Ahmet Sékou Touré, 644 ha definido la esencia de su creencia socialista en función de lo que él denomina (en francés), communautaire, que puede ser vertido, con un sentido amplio, al castellano como "la orientación de la comunidad".

Pero lo anterior, con ser cierto, no obsta para plantearse el problema central de los regímenes socialistas marxistas: ¿en qué medida ha de

⁶⁴³ Kélina, S.G., Derecho penal..., op. cit., supra nota 561, cap. I, pp. 20-21.
644 Touré, A.S., "Apprendre, savoir, pouvoir", en Collected Works, Conakry,
1965, vol. II, pp. 104, 105 y ss.